

RESOLUCIÓN No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-03-2-2019-09-0205, adelantado en contra del establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER, identificado con código DANE No. 311001110514; 311001110522 y 311001105863, ubicado en la Carrera 80P No. 75 - 22 Sur Localidad Bosa, Calle 134 No. 147 C - 07 Localidad Suba y Carrera 16 No. 61 - 41 Localidad Teusaquillo; cuyo propietario es la CORPORACIÓN INSTITUTO EN CAPACITACIÓN DE CIENCIAS Y ARTE¹, identificado con NIT. 900608201-1, actuando como representante legal la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.801.

De igual forma, la presente actuación también se adelanta contra el establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, identificado con código DANE No. 311001109761, ubicado en la Carrera 95 A No. 73 - 85/89 Localidad Bosa, actuando como representante legal el señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214².

2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2019-68437 de fecha 14 de agosto de 2019, el profesional universitario de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de

¹ Conforme al Certificado de matrícula mercantil de fecha 23 de diciembre de 2022 y Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma fecha. (ff. 61 a 63).

² Según Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad de fecha 23 de diciembre de 2022. (ff. 64 a 65).

**Continuación de la Resolución No. 233****(27 de diciembre de 2022)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

Educación de Fontibón, informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, que el establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, se encuentran prestando servicios educativos en esa localidad, sin contar con licencia de funcionamiento. (f.1).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 031 de 31 de enero de 2020, de Inicio de proceso administrativo sancionatorio, proferido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en contra del establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación, en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento para dicha sede. (ff. 8 a 10).

Este auto fue comunicado al: i) Señor Daniel Arturo Camacho, con oficio radicado No. S-2020-23692 de 11 de febrero de 2020, en calidad de quejoso (f. 11); ii) Establecimiento Educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, mediante oficio radicado No. S-2020-23715 de 11 de febrero de 2020 (f. 12); iii) La FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, con oficio radicado No. S-2020-23709 de 11 de febrero de 2020 (f. 13); iv) El Establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER, mediante oficio radicado No. S-2020-23706 de 11 de febrero de 2020 (f. 14); v) Al establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER, mediante oficio radicado No. S-2020-23704 de 11 de febrero de 2020 (f. 15); vi) Establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER, mediante oficio radicado No. S-2020-23699 de 11 de febrero de 2020 (f. 16) y a la Dirección Local de Educación de Fontibón, mediante oficio radicado No. I-2020-13690 de 11 de febrero de 2020 (f. 17).

3.2. Auto No. 237 de 03 de mayo de 2021, de formulación de cargos en contra del establecimiento educativo denominado **CENTRO JOHAN KEPLER**, por presuntamente: "1) *ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación*

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Fontibón” y a la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, por presuntamente “ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Fontibón”. (ff. 21 a 26).

El referido auto fue notificado de manera electrónica el día 11 de octubre de 2022, a la señora HILDA PATRICIA WHITE SALAZAR, representante legal de los establecimientos objeto de investigación (ff. 27 a 44).

3.3. Constancia de no presentación Escrito de Descargos No. 233 de 12 de julio de 2022 (ff. 45 a 46).

3.4. Auto No. 282 de 13 de julio de 2022, de pruebas en descargos mediante el cual se ordenó decretar la práctica de la visita administrativa a los establecimientos educativos investigados, en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, de la localidad de Fontibón. (ff. 47 a 48).

El auto de pruebas fue comunicado: 1) A la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, mediante oficio radicado No. S-2022-236959 de 18 de julio de 2022 (ff. 49 a 53) y 2) Al CENTRO JOHANN KEPLER, con oficio radicado No. S-2022-236962 de 18 de julio de 2022. (ff. 54 a 60).

3.5. Auto No. 441 de 07 de octubre de 2022, de traslado para presentar alegatos por el término de diez (10) días hábiles, a la señora Hilda Patricia White de Salazar, representante legal del CENTRO JOHANN KEPLER y al señor Andrés Leonardo Salazar White, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM. (ff. 72 a 73).

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

El referido proveído fue comunicado a la señora Hilda Patricia White de Salazar, en su calidad de representante legal del CENTRO JOHANN KEPLER, mediante oficio radicado No. S-2022-317822 de 11 de octubre de 2022 (ff. 69 a 70) y; al señor Andrés Leonardo Salazar White, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, mediante oficio radicado No. S-2022-318095 de 11 de octubre de 2022 (ff. 74 a 77).

4. SOPORTE PROBATORIO

4.1. SDQS No. 1886472019 de 08 de agosto de 2019, por medio de la cual el señor Daniel Arturo Camacho, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE PETICIÓN QUISIERA SABER SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA INSTITUCIÓN DE VALIDACIÓN Y CARRERAS TÉCNICAS QUE OFRECE SUS SERVICIOS LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS EN LOS HORARIOS DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M., MARTES Y JUEVES DE 6:00 P.M. A 9:00 P.M., CURSANDO TODO EL BACHILLERATO EN 06 MESES Y UN AÑO, IGUALMENTE, LAS CARRERAS TÉCNICAS. EL NOMBRE DEL COLEGIO ES CENTRO JOHAN KEPLER, CON RESOLUCIÓN 2091 DEL 1 DE JULIO DE 1999 (ESTA ES LA INFORMACIÓN QUE DAN), QUE FUNCIONA ACTUALMENTE EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 16 NO. 4-41, PERO REALIZAN LA PUBLICIDAD CON EL NOMBRE DE "FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM (...)". (f. 2 a 3).

4.2. Fotografías de volantes publicitarios, en los cuales la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM y la CORPORACIÓN TOMAS MORO, promocionan el bachillerato para adultos, cursando dos grados por semestre en la Carrera 98 A No. 16 F - 30, casa naranja esquina Parque El Cuco. Adicionalmente, se promociona carreras técnicas laborales para cursar en un (1) año, tales como: salud ocupacional, auxiliar contable, auxiliar en sistemas, auxiliar en preescolar, hotelería y turismo, inglés, gestión empresarial y técnico en cocina. (ff. 4 a 5).

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

4.3. Oficio radicado No. S-2019-149091 de 14 de agosto de 2019, por medio del cual el profesional universitario de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Fontibón, da respuesta al peticionario señor Daniel Arturo Camacho, indicando que los establecimientos educativos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, no cuentan con licencia de funcionamiento en esa localidad y que debe abstenerse de inscribirse o matricularse en los mismos, dado que no tendrán validez los estudios cursados en los referidos establecimientos. (f. 6).

4.4. Oficio radicado No. I-2020-22135 de 03 de marzo de 2020, por medio del cual, la Dirección Local de Educación de Fontibón, informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la legalidad del establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM; del mencionado oficio se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 1. En la localidad novena de Fontibón, en el inmueble con nomenclatura carrera 98 A No. 16 F – 30 Barrio el Cuco, la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, a la fecha está prestando el servicio educativo – Formal Adultos –, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), ofrecen dos grados por semestre.

(...)

4. En la publicidad de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM distribuida en la localidad de Fontibón, se promociona el servicio de Educación Formal – Bachillerato. Registrando las Resoluciones No. 0355 de 2011 y 07-0617 de diciembre 29 de 2014; las cuales no corresponden a la Sede ubicada en la Localidad Novena de Fontibón. (Se anexa volante).

5. Dado que a la fecha la citada institución no cuenta con Licencia de Funcionamiento, ni ha adelantado trámite alguno ante la Dirección Local de Educación de Fontibón, encaminado a su consecución, continúa prestando el servicio educativo en condiciones de ilegalidad.

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

6. En la publicidad también se registra la página web: www.bachilleratohumanistavirtual.com y al ingresar a ella promocionan bachillerato virtual.

(...)

7. Al solicitar información vía telefónica sobre el servicio prestado, se informa que para el primer semestre del 2020 no hay disponibilidad de cupos en la Sede de Fontibón – Localidad Novena, (El Punto de Inscripción está ubicado en la carrera 98 A No. 16 F – 30 Casa Naranja, Parque el Cuco – Fontibón); Teléfono 3216986170; ofrecen como alternativa, cupos en el Colegio Centro Johan Kepler de la Localidad 13 de Teusaquillo.

8. El equipo local de supervisión de Fontibón no tiene conocimiento del funcionamiento de otras sedes en esta localidad. (...). (ff. 18 y 19).

4.5. Fotografía de volante publicitario, por medio del cual la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, ofrece el servicio público de educación para adultos. (f. 20).

4.6. Informe de visita administrativa de fecha 22 de septiembre de 2022, realizada al establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, ubicado en la Carrera 98 A No. 16 F - 30, de donde se extrae (ff. 67 a 71):

(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El 26 de julio de 2022, siendo las 10:00 horas (10:00 A.M.), los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distritos asignados para practicar la visita administrativa a los establecimientos denominados CENTRO JOHANN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, se hicieron presentes en el inmueble ubicado en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C. con la finalidad de establecer si en el predio en mención se prestaba el servicio público de educación y las condiciones de prestación del mismo.

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

Al arribar al inmueble objeto de la visita administrativa, el inmueble se encontraba cerrado y no se pudo ingresar o tener contacto con persona alguna, no obstante, en el inmueble se evidencia material publicitario que denota una presunta prestación del servicio educativo, al mencionarse "CENTRO DE ESTUDIOS HUMANISTS Y CASA CULTURAL ROTTERM". Adicionalmente, se verifica una pancarta referente a protocolos de bioseguridad, para el ingreso al establecimiento. Se anexan al expediente registro fotográfico que evidencia lo antes mencionado.

CONCLUSIÓN:

De conformidad con lo antes mencionado, se evidencia el funcionamiento del servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C..

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS

Mediante Auto No. 237 de 3 de mayo de 2021, se formuló en contra del establecimiento educativo denominado **CENTRO JOHAN KEPLER** y **FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM**, el siguiente cargo (ff. 21 a 26):

"(...) 5.1. CARGO PRIMERO

Se le endilga al establecimiento educativo denominado **CENTRO JOHAN KEPLER**, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Fontibón, conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

i) Oficio radicado No. S-2019-149091 de 14 de agosto de 2019, con el cual el profesional universitario de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Fontibón, da respuesta al peticionario, señor Daniela Arturo Camacho, manifestando que los establecimientos educativos **CENTRO JOHAN**

**Continuación de la Resolución No. 233****(27 de diciembre de 2022)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, no cuentan con licencia de funcionamiento en esa localidad. (f. 6)

ii) Oficio radicado No. 1-2020-22135 de 03 de marzo de 2020, por medio del cual, la Directora Local de Educación de Fontibón informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la legalidad de los establecimientos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM. (ff. 18 y 19)

5.1.1. Normas infringidas

De conformidad con el cargo propuesto, la norma presuntamente violentada con la actuación del establecimiento investigado es literal a) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, que al tenor disponen:

"ARTÍCULO 138.- Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. Ver Oficio No. 2-23759/19.08.98. Unidad de Estudios y Conceptos. Establecimientos Públicos del Distrito Capital. CJA08901998

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,*
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional." (Negrillas fuera de texto original)*

5.2. CARGO SEGUNDO

Se le endilga al establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, el hecho consistente en ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Fontibón, conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

i) Fotografías de volantes publicitarios, en los cuales la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM y CORPORACIÓN TOMAS MORO, promocionan el bachillerato para adultos, cursando dos grados por semestre en la Carrera 98 A No. 16 F - 30, casa naranja esquina Parque El Cuco. (f. 4 y 5)

ii) Oficio radicado No. S-2019-149091 de 14 de agosto de 2019, con el cual el profesional universitario de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Fontibón, da respuesta al peticionario, señor Daniel Arturo Camacho, manifestando que los establecimientos educativos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, no cuentan con licencia de funcionamiento en esa localidad. (f. 6)

iii) Oficio radicado No. I-2020-22135 de 03 de marzo de 2020, por medio del cual, la Directora Local de Educación de Fontibón informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la legalidad de los establecimientos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM. (ff. 18 y 19)

iv) Fotografía de volante publicitario, por medio del cual la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, ofrece el servicio público de educación. (f. 20)

5.2.1. Normas Infringidas

De conformidad con el cargo propuesto, la norma presuntamente violentada con la actuación el establecimiento investigado es literal a) del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, que al tenor disponen:

"ARTÍCULO 138.- Naturaleza y Condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privado o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. Ver



Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

Oficio No. 2-23759/19.08.98. Unidad de Estudios y Conceptos. Establecimientos Públicos del Distrito Capital. CJA08901998

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial,*
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional." (Negrillas fuera de texto original)"*

6. DESCARGOS

El establecimiento educativo denominado **CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM**, no presentaron escrito de descargos conforme a la constancia de no presentación de descargos No. 233 de fecha 12 de julio de 2022, visible a folios 45 a 46 del plenario.

7. ALEGATOS

Mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2022, la señora Hilda Patricia White de Salazar, en su calidad de representante legal del establecimiento educativo **CENTRO JOHANN KEPLER**, presentó escrito de alegatos dentro del término otorgado por la ley, en el que manifestó:

"(...)

- 1. Estar en desacuerdo con la relación de sedes que se le hacen a mis representados, sedes sin reconocimiento institucional por parte de la secretaria de educación local de cada localidad y que nada nos vincula con dichas sedes llamadas piratas.*
- 2. Usan nuestro nombre y marca para ejercer el mismo objeto social que es la educación por ciclos en diferentes localidades y que siempre se han denunciado desde hacen más de ocho (8) años a las autoridades competentes.*

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

3. Como prueba de ello remito a su despacho las denuncias por diplomas y actas falsas, donde estos estudiantes jamás estuvieron en las instalaciones recibiendo capacitación o clases para certificar su aprendizaje, según Decreto 1011 de 1997.
4. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ya está notificada y esperando su actuar de estas falsedades en documentos privados y públicos de personas inescrupulosas que usan nuestra marca o nombre de colegio para promover, aprovechar y engañar a estudiantes sin cumplir con los mínimos educativos que es ser autorizados por las secretaría de educación locales de Bogotá D.C.”.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Marco normativo para la prestación del servicio público educativo formal

El artículo 68 de la Constitución Política otorga a los particulares la facultad de prestar el servicio de educación, para ello deben cumplir con los requisitos que impone la Ley para la creación y reconocimiento de los establecimientos educativos de carácter privado. Estos se encuentran sujetos a la suprema inspección y vigilancia del Estado, quien debe propender por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación ética, moral e intelectual de todos los estudiantes sin excepción alguna.

La facultad de inspección y vigilancia, conforme lo dispuesto en el artículo 189 de la Carta Política, radica en cabeza del Presidente de la República, función que según los artículos 211 de la Constitución Política y 195 de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), puede ser delegable al Ministro de Educación Nacional, Gobernadores y Alcaldes, con el fin de garantizar la calidad del proceso educativo y la sujeción de la educación a las prescripciones legales y constitucionales.

Al respecto, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994³, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de

³ "ARTÍCULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

En este sentido, el artículo 193 ibídem contempla que los particulares para prestar el servicio público de educación deben contar con la licencia de funcionamiento que los autorice para la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso y "presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de la Ley General de Educación".

A su vez, el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015⁴, definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento. De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional." (Negrita fuera de texto)." (Negrita fuera de texto).

⁴ Corresponde al artículo 2º del Decreto 3433 de 2008

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, establece que la licencia de funcionamiento debe ser modificada cuando el establecimiento educativo realice la apertura o un cambio de sede, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia. Así mismo, ésta debe modificarse por la misma autoridad administrativa que la expidió cuando se pretenda ampliar o disminuir los grados y niveles de educación ofrecidos, fusionarse dos o más establecimientos educativos o cuando se realice una modificación estructural del PEI, que implique una modalidad de servicio distinto.

Para que el particular pueda obtener la modificación a su licencia, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriormente mencionados, debe presentar solicitud ante la misma autoridad administrativa que concedió la licencia sujeta a modificación y anexar los soportes correspondientes. Sin embargo, si un establecimiento educativo, pretende trasladar la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial está en la obligación de solicitar una nueva licencia.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que si una organización ya sea oficial, privada o de economía solidaria, presta el servicio de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano debe cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, esto es, ser titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Departamental o Distrital según sea el caso y presentar un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa en la región.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que

**Continuación de la Resolución No. 233****(27 de diciembre de 2022)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Adicionalmente, el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, establece que la licencia de funcionamiento debe ser modificada cuando el establecimiento educativo realice la apertura o un cambio de sede, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, así mismo, esta debe modificarse por la misma autoridad administrativa que la expidió cuando se pretenda ampliar o disminuir los grados y niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos o una modificación estructural del PEI, que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media; requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento.

Para que el particular pueda obtener la modificación a su licencia, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriormente mencionados, debe presentar solicitud ante la misma autoridad administrativa que concedió la licencia sujeta a modificación y anexar los soportes correspondientes. Sin embargo, si un establecimiento educativo, pretende trasladar la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial está en la obligación de solicitar una nueva licencia⁷.

1. Estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados

Por otro lado, frente al requisito de la **estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados**, es pertinente manifestar que se incluyen todos aquellos aspectos orientados a la gestión administrativa del establecimiento, es decir,

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

el sistema de relaciones formales que se producen al interior del mismo y permiten la consecución de los objetivos fijados dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

En consecuencia, la estructura administrativa, la planta física y el contar con medios educativos adecuados contiene diversos componentes, uno de ellos concebido como de operaciones, en el cual, se abordan todas las características, procesos y condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo.

Por ello, la gestión administrativa realizada por los planteles y encaminada al seguimiento de los procesos pedagógicos de los estudiantes, cobra vital importancia y se configura como un requisito indispensable para su funcionamiento.

2. Proyecto Educativo Institucional (PEI)

Y por último, el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, es el otro requisito determinante a fin de obtener la licencia de funcionamiento, puesto que de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación Nacional, este documento se consolida en carta de navegación de los establecimientos educativos, ya que en éste quedan plasmados los principios y fines del establecimiento educativo, estrategia pedagógica, recursos docentes y didácticos requeridos y disponibles a fin de atender las necesidades de los educandos, que se encuentran ajustados a la misión y visión plasmadas dentro del mismo.

3. Requisitos del Proyecto Educativo Institucional (PEI)

En igual sentido, el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, ha señalado en líneas generales los requisitos mínimos con los que debe contar el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, sin los cuales no se podrá expedir la respectiva aprobación por parte de la autoridad competente, a su vez que advierte que su presentación debe efectuarse **con no menos de seis (6) meses de antelación** a la entrada en funcionamiento del establecimiento. Estos son:

- a. Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una.

89

9

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;

b. Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;

c. Especificación de los fines del establecimiento educativo;

d. Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;

e. Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;

f. Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;

g. Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;

h. Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;

i. Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

- j. Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;
- k. Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
- l. Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.

4. Requisitos para tramitar la obtención de la licencia de funcionamiento

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, se debe presentar en la correspondiente dirección local de educación, la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015¹⁰, con seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, con los siguientes documentos:

1. **Concepto uso del suelo.** El Decreto 1075 de 2015, estableció el concepto de uso de suelo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas (...)"

2. **Licencia de Construcción con uso educativo**, dependiendo del servicio a ofrecer. En términos generales el Decreto 1077 de 2015, señaló que se entiende por tal:

20

10



Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERÁSMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. **En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación, (...).**" (Negrita fuera de texto).

Y concepto sobre el desarrollo de la licencia de construcción expedida por la Inspección de Policía de la localidad, para las licencias expedidas antes de mayo de 2005 o posteriores que no correspondan a obra nueva o reforzamiento estructural, o certificado de permiso de ocupación, el cual deben obtener los titulares de las licencias de construcción expedidas bajo la vigencia del permiso de ocupación o acto de reconocimiento: Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010, Decretos 1077 de 2015, ley 1796 de 2016 y Decreto 1203 de 2017 y que correspondan a obra nueva o de adecuación a normas de sismo resistencia, urbanísticas y arquitectónicas.

3. **Certificado de permiso de ocupación**, certificación técnica de ocupación, autorización de ocupación de inmueble o concepto de desarrollo de obra, según corresponda.

4. **Concepto de sanidad** o sanitario o acta de visita, favorable y vigente. Se solicita anualmente ante la Secretaría de Salud (artículo 568 Ley 9 de 1979, Resolución No. 10984 de 1993, artículo 1: "Modificar la Resolución 00717 de marzo 18 de 1992 en el sentido que en adelante se denominará Licencia Sanitaria a cambio de Matrícula Sanitaria, al documento que certifica el estado sanitario de los establecimientos y que permite su funcionamiento."

5. **Certificado de libertad y tradición del inmueble.** O contrato de arrendamiento del inmueble.

6. **Plan escolar de gestión de riesgos y cambio climático.**

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

7. Proyecto Educativo Institucional PEI.

8. Certificado de existencia y representación legal, si el propietario es una persona jurídica.

En cuanto, a los requisitos exigidos de plantas físicas para establecimientos educativos, además de los relacionados anteriormente, se debe tener en cuenta los lineamientos de Planta Física y Medios Educativos, así como el Plan Maestro de Equipamientos Educativos, la NSR 10 y el POT Plan de Ordenamiento Territorial.

6. Procedimiento interno direcciones locales de educación

Ahora bien, en cuanto al procedimiento de verificación y cumplimiento de los requisitos por parte del equipo local de Inspección y Vigilancia, asignado a las Direcciones Locales de Educación del Distrito, grosso modo este se lleva a cabo de la siguiente manera:

El interesado radica la solicitud de expedición o modificación de licencia de funcionamiento, lo que puede hacerse a través del Formulario Único de Trámites FUT, que se encuentra en la página WEB de la entidad, o ante la dirección local de educación; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto Único reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

También puede darse el caso, que la dirección local de educación respectiva, **de oficio**, requiera a aquellos establecimientos educativos, que cuentan con licencia temporal, para que alleguen la documentación necesaria para obtener la licencia de funcionamiento definitiva, con la advertencia que de no hacerlo, al término del vencimiento de la licencia temporal, la prestación del servicio educativo se tornaría en ilegal, dando lugar a generar el informe para el inicio del proceso administrativo sancionatorio ante este despacho.

Una vez radicada la solicitud de licencia de funcionamiento, en la dirección local de educación respectiva, el Equipo Interdisciplinario Local de Inspección, Vigilancia y Supervisión, asigna el(los) funcionario(s) que atenderá(n) la solicitud de licencia, quien es el encargado de revisar la documentación para verificar que sea suficiente,

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

completa, legible y válida, conforme a los requisitos exigidos en la ley para el servicio educativo solicitado.

Si la documentación está incompleta o no reúne los requisitos exigidos, se requiere al interesado, precisando las falencias y concediendo el término del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para complementar la solicitud, es decir máximo un (1) mes.

Transcurrido un (1) mes desde el día siguiente al requerimiento para completar la información, sin obtener respuesta, se entenderá como desistida tácitamente la solicitud y la dirección local de educación expedirá el acto administrativo de archivo correspondiente.

Si la información allegada es completa y válida, se evalúa si se requiere o no visita administrativa de verificación y en caso positivo, se comunica al interesado oportunamente, sobre la realización de la prueba o se notifica, según lo disponga el auto que la ordene.

En la realización de la visita, se aplica y se diligencia en las instalaciones del establecimiento educativo, el instrumento de verificación (acta de visita), del cual se deja copia al representante del establecimiento educativo; el concepto técnico pedagógico se emite posteriormente, con base en las situaciones advertidas en el acta.

7. Modificaciones de la licencia de funcionamiento

Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos; o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento.

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

8.2. Análisis jurídico probatorio, fundamentos de la decisión definitiva

El proceso administrativo de carácter sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo denominado **CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM** tuvo como objeto determinar si los establecimientos educativos anteriormente señalados, se encuentran ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación, en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, de la localidad de Fontibón, sin contar con las respectivas Licencias de Funcionamiento que los autorice para ello.

En este sentido, es pertinente manifestar que, para prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público educativo, por parte de un establecimiento privado, como es del caso, se requiere, previamente, la obtención de licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, el cual se expide mediante acto administrativo debidamente motivado, por parte de la Dirección Local de Educación correspondiente, que denota que el particular cumple con los requisitos legales para prestar el servicio público educativo.

Ahora bien, la prueba conducente para demostrar que el establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio cuenta con autorización legal para prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público educativo, es la resolución que concede la licencia de funcionamiento debidamente expedida por la autoridad competente. Luego entonces, sería ineficaz o inconducente cualquier otra prueba

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

que pretenda demostrar que un establecimiento cuenta con autorización legal para prestar el servicio educativo o cualquier otra relacionada con el mismo fin, ya que la conducencia de la prueba exige que el medio de prueba usado para demostrar un hecho determinado sea susceptible de probarlo.

Sobre el particular, es pertinente traer a colación la siguiente cita a fin de tener claridad sobre la conducencia de la prueba:

"(...) 4. LA CONDUCCION DE LA PRUEBA

Establecido que el objeto de la prueba son los hechos, atendiendo la indole de los mismos y el fin perseguido con el proceso, deberá emplearse el medio probatorio idóneo de acuerdo con la precalificación que la ley ha efectuado de alguno de ellos, es decir, que existen ciertos medios que son los aptos para probar una determinada circunstancia fáctica, o sea los conducentes para establecerla, de donde surge la noción contraria, es decir los que no son aptos para tal menester.

El concepto de inconducencia de la prueba se recoge en la primera parte del art. 178 del C. de P.C. donde se advierte que el juez puede rechazar de plano pruebas "legalmente prohibidas o ineficaces", de ahí que la conducencia tenga directa relación con la eficacia de la prueba, porque la prueba inconducente será siempre ineficaz, dado que en mi opinión la expresión "legalmente prohibida" queda subsumida dentro de uno de los eventos de la ineficacia por ser verdad de Perogrullo que lo legalmente prohibido es ineficaz. Será, entonces, ineficaz la prueba inconducente por no constituir un medio apto para efectos de demostrar ciertos hechos.

Así, para acreditar determinadas calidades de estado civil, ejemplo filiación, matrimonio, solo es conducente la prueba documental contenida en los registros civiles, que de esas circunstancias expide la autoridad respectiva, usualmente el notario. Para demostrar la alteración de derechos reales sobre bienes sometidos a registro solo es conducente la escritura pública debidamente registrada, de ahí que si se pretende demostrar tales hechos con pruebas testimoniales, la misma se muestra por entero inconducente pues no es apta para llevar la certeza acerca de los mismos por así haberlo dispuesto de manera expresa la ley. En otras palabras, la ley prohíbe demostrar por medios diversos a los taxativamente por ella señalados hechos como los ejemplificados, lo que

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

evidencia que no resulta equivocado aseverar que está legalmente prohibido probar la transferencia del derecho de dominio en un inmueble por medio de confesión, testimonios o indicios. (...)”⁶. (Subrayado fuera de texto original).

Así mismo, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo frente a la conducencia de la prueba indicó:

“La prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez el convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por tanto, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica. 1.2. De acuerdo con el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo, en los procesos tramitados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil que regulan la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración. En virtud del principio de la necesidad de la prueba, las pruebas aportadas a un proceso dentro de las oportunidades legalmente establecidas, deben llevar al juez al grado de convencimiento suficiente para que pueda solucionar el problema objeto de litigio. Por ello, las pruebas deben ser pertinentes y conducentes. Conducentes, porque el medio probatorio es idóneo para demostrar el hecho que se alega; pertinentes, porque el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico. Por tanto, el juez debe abstenerse de decretar pruebas superfluas, redundantes o corroborantes, cuando no sean absolutamente necesarias. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley”⁶. (Negritas y subrayo fuera de texto).

De conformidad con lo antes referido, la conducencia de la prueba es la capacidad legal que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere, toda vez, que evita que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

En este orden de ideas, una vez analizados los documentos obrantes en el expediente y agotadas las etapas procesales contempladas en la ley, se puede

⁶ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Procedimiento Civil*. Tomo 3. Segunda Edición 2008. Bogotá D.C., Editorial Duplex Editores. 2008. Págs. 27 y 28.

⁷ Consejo de Estado - Sección Cuarta, C.P. Jorge Oclavio Ramírez Ramírez de fecha 10 de abril de 2014 Rad.: 25000-23-27-000-2012-00597-01(20074) Actor: Chaid Neme Hermanos S.A.

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

vislumbrar que el establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, actualmente, no cuentan con licencia de funcionamiento que lo autorice para la prestación del servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), toda vez que no se allegó acto administrativo que denote este hecho, siendo la prueba conducente para desvirtuar los cargos formulados por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

En efecto, dentro del expediente obran documentos que ratifican esta afirmación, de los cuales se resalta los siguientes:

I) Oficio radicado No. S-2019-149091 de 14 de agosto de 2019, con el cual el profesional universitario de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Fontibón, da respuesta al peticionario, señor Daniel Arturo Camacho, manifestando que los establecimientos educativos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, no cuentan con licencia de funcionamiento en esa localidad. (f. 6).

II) Oficio radicado No. I-2020-22135 de 03 de marzo de 2020 (ff. 18 y 19), por medio del cual, la Directora Local de Educación de Fontibón informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la legalidad de los establecimientos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, del mencionado oficio se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 1. En la localidad novena de Fontibón, en el inmueble con nomenclatura carrera 98 A No. 16 F - 30 Barrio el Cuco, la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, a la fecha está prestando el servicio educativo - Formal Adultos -, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), ofrecen dos grados por semestre.

(...)

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

4. En la publicidad de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM distribuida en la localidad de Fontibón, se promociona el servicio de Educación Formal – Bachillerato. Registrando las Resoluciones No. 0355 de 2011 y 07-0617 de diciembre 29 de 2014; las cuales no corresponden a la Sede ubicada en la Localidad Novena de Fontibón. (Se anexa volante).

5. Dado que a la fecha la citada institución no cuenta con Licencia de Funcionamiento, ni ha adelantado trámite alguno ante la Dirección Local de Educación de Fontibón, encaminado a su consecución, continúa prestando el servicio educativo en condiciones de ilegalidad.

6. En la publicidad también se registra la página web: www.bachilleratohumanistavirtual.com y al ingresar a ella promocionan bachillerato virtual.

(...)

7. Al solicitar información vía telefónica sobre el servicio prestado, se informa que para el primer semestre del 2020 no hay disponibilidad de cupos en la Sede de Fontibón – Localidad Novena, (El Punto de Inscripción está ubicado en la carrera 98 A No. 16 F – 30 Casa Naranja, Parque el Cuco – Fontibón); Teléfono 3216986170; ofrecen como alternativa, cupos en el Colegio Centro Johan Kepler de la Localidad 13 de Teusaquillo.

8. El equipo local de supervisión de Fontibón no tiene conocimiento del funcionamiento de otras sedes en esta localidad. (...)

iii) Informe de visita administrativa de fecha 22 de septiembre de 2022, realizada por los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en donde manifiesta, entre otras cosas, que se evidencia el funcionamiento del servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

iv) Fotografías de volantes publicitarios; en los cuales la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM y CORPORACIÓN TOMAS MORO, promocionan el bachillerato para adultos, cursando dos grados por semestre en la Carrera 98 A No. 16 F - 30, casa naranja esquina Parque El Cuco. (f. 4 y 5)

94

14

**Continuación de la Resolución No. 233****(27 de diciembre de 2022)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

En este sentido, examinadas estas probanzas vertidas en el sumario, es claro que no obra prueba apta o idónea que autorice al establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM para prestar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2) en la Carrera 98 A No. 16 F - 30 en la Localidad de Fontibón, por cuanto, no obra actos administrativos de licencia de funcionamiento que los autorice para tal fin. Por el contrario, obran documentos que denotan que los establecimientos se encuentran prestando el servicio público de educación en condiciones de ilegalidad, como lo aseveró la Dirección Local de Educación de Fontibón.

Así las cosas, atendiendo lo informado por la Dirección Local de Educación de Fontibón mediante oficio radicado No. S-2019-149091 de 14 de agosto de 2019 y el informe de visita administrativa realizado por los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia, al establecimiento CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, en la Carrera 98 A No. 16 F - 30, se demuestra que los establecimientos educativos se encuentran, a la fecha, ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento debidamente expedida por la Dirección Local de Educación de Fontibón, lo cual da por probada la conducta endilgada en los cargos formulados.

Por otra parte, mediante escrito de alegatos de fecha 18 de octubre de 2022, allegado vía correo electrónico, a la señora Hilda Patricia White de Salazar, en su condición de representante legal del establecimiento educativo CENTRO JOHANN KEPLER, manifiesta que desde hace 08 años se viene denunciado el uso de marca y nombre del establecimiento educativo para ofrecer servicios educativos y que esas sedes piratas no los vincula con nada, sin embargo, solo adjuntó copia de una denuncia dirigida a la Fiscalía General de la Nación, la cual no tiene radicado ni fecha de presentación, por lo que, la misma NO goza de plena validez, más aún, cuando indica, que desde hace 08 años viene presentando denuncias sin arrimar soporte probatorio alguno.

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

Aunado a ello, la representante legal del establecimiento educativo CENTRO JOHANN KEPLER, tampoco desvirtuó los eximentes de responsabilidad, pues se reitera solo se limitó a indicar que vienen usando su nombre y marca para la prestación del servicio educativo pero no dijo nada acerca si presta o no el servicio educativo en la dirección ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F - 30 en la Localidad de Fontibón y si guarda o no alguna relación comercial con la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, circunstancia que es indicio de la ilegalidad del servicio público de educación en cabeza de los establecimientos educativos investigados.

Finalmente, es pertinente poner de presente que, para la prestación del servicio educativo, como se mencionó anteriormente, se requiere de la obtención previa de la Licencia de Funcionamiento. Este requisito no es concomitante ni posterior a la oferta, prestación y desarrollo de este servicio, por cuanto, la entidad territorial respectiva, a fin de garantizar la calidad, identidad y correcta prestación del servicio educativo, debe realizar un estudio de los requisitos establecidos en la ley, antes de otorgarle a un privado, la autorización para la prestación del servicio público de educación.

9. DECISIÓN.

Acorde con el estudio realizado por la Administración, resultó probado que el establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, ubicado en la Carrera 98 A No. 16 F - 30 en la Localidad de Fontibón, ha venido ofreciendo, prestando y desarrollando los servicios de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), sin las respectivas Licencia de Funcionamiento que los autorice para ello. Vulnerando con su actuar el artículo 138 de la ley 115 de 1994, con lo cual es procedente dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

Teniendo en cuenta que se evidenció que el establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, se encuentran, actualmente, prestando el servicio educativo en la

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la Localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, procede la Dirección a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

“Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20).”

Por tanto, una vez agotadas todas las etapas del presente proceso administrativo sancionatorio se procederá a emitir la orden de cierre del inmueble ubicado en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la Localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto previamente.

Igualmente, se **ADVERTIRÁ** al establecimiento educativo **CENTRO JOHAN KEPLER** y **FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM**, que se abstenga de funcionar y realizar cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio educativo en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C. y en cualquier dirección, hasta tanto no obtenga la licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación que corresponda; requisito que no es concomitante ni posterior a la prestación del servicio educativo, por lo que antes de ofrecer, prestar y/o desarrollar el servicio público de educación, deberá contar con la autorización legal correspondiente, so pena de imponerse, a través de un nuevo proceso administrativo de carácter sancionatorio, las sanciones previstas en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que incluso, podría implicar la cancelación de la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo objeto de investigación, por incumplimiento de las normas que regulan al sector educativo.

Por otro lado, al comprobarse que el establecimiento educativo **CENTRO JOHAN KEPLER** y **FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM**, están

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

ofertando el servicio educativo sin presuntamente obtener previamente la licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación de Fontibón, ya que únicamente cuenta el establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER, con autorización para prestar el servicio público educativo para jóvenes en extra edad y adultos en la Carrera 80P No. 75 - 22 Sur Localidad Bosa, Calle 134 No. 147 C - 07 Localidad Suba y Carrera 16 No. 61 - 41 Localidad Teusaquillo; y el establecimiento educativo denominado FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, con autorización para prestar servicios educativos para jóvenes en extraedad y adultos, en la Carrera 95 A No. 73 - 85/89 Localidad Bosa, se **OFICIARÁ** a la Dirección Local de Educación de Fontibón, para que realice visitas periódicas a los establecimiento CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, con el fin de fin de verificar el **CESE INMEDIATO Y DEFINITIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO** ofertados, prestados y desarrollados en la Carrera 98 A No. 16 F - 30 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C. por los establecimiento CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, cumplido lo anterior, deberá remitir copia de las actuaciones adelantadas a esta Dirección.

9.1. Proceso para imponer la medida administrativa de cierre

Una vez en firme el presente acto administrativo, para proceder a imponer la medida de cierre de la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F - 30 en la Localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C. del establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, contemplada en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, se procederá así:

9.1.1. El Director Local de Educación de Fontibón, deberá designar al Equipo Local de Inspección y Vigilancia para que realice Visita Administrativa Previa a la ejecución de la orden de cierre, a los establecimientos educativos objeto de cierre, denominados CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, ubicados en la Carrera 98 A No. 16 F - 30, con el fin de verificar las condiciones de prestación del servicio público de educación.

96

16

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

9.1.2. En caso de que el establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM no esté prestando el servicio educativo, el Equipo Local de Inspección y Vigilancia procederá a:

- Elaborar el acta de visita administrativa que evidencie la situación encontrada
- Anexar el correspondiente registro fotográfico
- Presentar el Acta de Visita Administrativa y el informe al Director Local de Educación de Fontibón.

Si en la visita administrativa se evidencia que el establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM continúan con la prestación y ofrecimiento del servicio público educativo procederá a:

- Informar sobre el objeto de la visita.
- Requerir al propietario o representante legal del establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, que informen el nombre de los estudiantes, edad, identificación, niveles, grados que se encuentran cursando y los datos de contacto de los padres de familia o acudientes.
- En el evento que el propietario o representante legal del establecimiento educativo objeto de cierre CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM manifieste su voluntad de colaborar con el cierre y la correspondiente reubicación de los alumnos, proceder a suscribir acuerdo de cierre con el propietario o representante del establecimiento educativo, el cual contendrá lo siguiente:
 - o. Fecha en la que se enviará circular informativa a los padres de familia comunicando la orden de cierre y los motivos de la misma, así como como la entidad a la que corresponderá la reubicación de los estudiantes con el objetivo de realizar un plan de ejecución para materializar la orden de cierre objeto de la media de la sede de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM ubicado en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, a fin de velar y

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que puedan verse afectados con la presente decisión, así como los derechos de los terceros.

Una vez adoptado el plan de ejecución, la Dirección Local de Educación de Fontibón informará a los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo en comento, las alternativas concernientes al traslado de los estudiantes a otros establecimientos educativos ya sea de carácter privado u oficial, precisando a los acudientes los requisitos de admisión determinados por cada establecimiento educativo, el número de cupos disponibles en el Sistema Educativo Oficial y las condiciones de validación de los estudios realizados por los niños y niñas en el establecimiento educativo objeto de cierre.

- o Fecha en la cual se realizará el cierre físico del establecimiento educativo y cesará la prestación del servicio educativo, con el fin de informar a la Alcaldía Local y a las entidades que considere pertinentes (Dirección de Cobertura, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería de Bogotá, entre otros) con el objetivo de garantizar el derecho a la educación de los menores matriculados en los establecimientos educativos objeto de cierre denominados CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM ubicados en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, así como los derechos de los terceros que puedan verse afectados con la medida de cierre.

9.1.3. El Director Local de Educación de Fontibón una vez adelantado el procedimiento del numeral anterior, remitirá oficio a la Dirección de Inspección y Vigilancia con el Acta de Acuerdo, suscrita por el propietario o representante legal del establecimiento educativo investigado sobre el cese de la prestación del servicio educativo, con el fin de que se incorpore la evidencia al expediente.

9.1.4. Si el propietario o representante legal del establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM ubicado en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, no suscribe acuerdo de cierre o incumple el mismo, se deberá proceder a comunicarle a la Alcaldía Local de Fontibón, remitiéndole el acto administrativo que contiene la orden de cierre del establecimiento investigado, quien como máxima autoridad de policía local en

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

ejecución del acto administrativo, coordinará el procedimiento para ejecutar la orden de cierre con las autoridades que considere pertinentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería de Bogotá, entre otros) con el objetivo de garantizar el derecho a la educación de los menores matriculados en el establecimiento objeto de cierre, así como los derechos de los terceros que puedan verse afectados con la medida de cierre.

9.1.5. Al momento de realizar el cierre se deberá fijar en un lugar visible de la fachada de la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., un aviso informativo en el que se referencie el acto administrativo que ordenó el cierre y su fundamento, haciendo claridad que la medida se mantendrá hasta que el referido establecimiento educativo, cumpla con el requisito exigido y se dejarán los datos de contacto de la Dirección Local de Educación de Fontibón para que los ciudadanos afectados puedan recibir asesoría y acompañamiento.

9.1.6. Una vez la Alcaldía Local de Fontibón proceda con el cierre, informará a la Dirección Local de Educación de Fontibón, quien a su vez informará a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que la evidencia de la ejecución de la medida de cierre repose en el expediente, remitiendo el informe correspondiente informe y registro fotográfico del cierre del establecimiento educativo, realizado por el Equipo Local de Inspección y Vigilancia, con el fin de incorporar estos documentos al expediente y registrar la información de la ejecución de la medida en la base de datos correspondiente.

9.1.7. Finalmente, la Dirección Local de Educación de Fontibón, por intermedio de las autoridades de policía, deberá verificar que no se presente la remoción de sellos, realizando visitas con un intervalo de 15 días, en día y hora hábil o dependiendo del servicio que se prestaba en el establecimiento con el fin de comprobar que el establecimiento no continúe con la prestación del servicio educativo.

Si se advierte la remoción de sellos, las autoridades de policía deberán imponer las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, que correspondan e informar de manera inmediata a las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE de la sede ubicada la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C perteneciente al establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER, identificado con código DANE No. 311001110514; 311001110522 y 311001105863, ubicado en la Carrera 80P No. 75 - 22 Sur Localidad Bosa, Calle 134 No. 147 C - 07 Localidad Suba y Carrera 16 No. 61 – 41 Localidad Teusaquillo; cuyo propietario es la CORPORACIÓN INSTITUTO EN CAPACITACIÓN DE CIENCIAS Y ARTE⁷, identificado con NIT. 900608201-1, actuando como representante legal la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.801 y de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, identificado con código DANE No. 311001109761, ubicado en la Carrera 95 A No. 73 - 85/89 Localidad Bosa, actuando como representante legal el señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214; al confirmarse que se encuentran ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2) en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C., sin contar con la licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El proceso para imponer la orden de cierre lo deberá adelantar la Dirección Local de Educación de Fontibón, en los términos señalados en el numeral 9.1. **Proceso para imponer la sanción o medida administrativa** de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, que se abstengan de funcionar y realizar cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio educativo en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 de la Localidad de Fontibón

⁷ Conforme al Certificado de matrícula mercantil de fecha 23 de diciembre de 2022 y Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma fecha. (ff. 61 a 63).

**Continuación de la Resolución No. 233****(27 de diciembre de 2022)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

en la ciudad de Bogotá D.C. y en cualquier otra dirección, hasta tanto no obtenga la licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación que corresponda, requisito que no es concomitante ni posterior a la prestación del servicio educativo, por lo que antes de ofrecer, prestar y/o desarrollar el servicio público de educación, deberá contar con la autorización legal correspondiente, **so pena de imponerse, a través de un nuevo proceso administrativo de carácter sancionatorio, las sanciones previstas en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que incluso, podría implicar la cancelación de la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo objeto de investigación, por incumplimiento de las normas que regulan al sector educativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Dirección Local de Educación de Fontibón, para que realice visitas periódicas a los establecimiento CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, con el fin de verificar el **CESE INMEDIATO Y DEFINITIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO** ofertados, prestados y ofertados en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C. por el establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, cumplido lo anterior, deberá remitir copia de las actuaciones adelantadas a esta Dirección.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo definitivo al establecimiento educativo denominado **CENTRO JOHAN KEPLER**, representado legamente por la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.801 y/o quien haga sus veces, indicándole que cuenta con el termino de diez días (10) hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que tiene derecho a interponer y sustentar el recurso de reposición, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentándolo: i) en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66-63 Piso 1 o ii) a través del Correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente ~~que el~~ expediente No. 1-03-2-2019-09-0205, estará a su disposición en la Dirección de

**Continuación de la Resolución No. 233****(27 de diciembre de 2022)**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.801, en su calidad de representante legal del establecimiento educativo CENTRO JOHANN KEPLER a los correos electrónicos cjohannkeplersuba@live.com hherman22@yahoo.com.ar maxtil1989@hotmail.com cikepler@hotmail.com dpto.academicofundahumanista@gmail.com vicerectoriacik@hotmail.com, agoraincca@gmail.com y las siguientes direcciones: Carrera 80P No. 75 - 22 Sur Localidad Bosa, Calle 134 No. 147 C - 07 Localidad Suba, Carrera 16 No. 61 - 41 Localidad Teusaquillo y la Carrera 98 A No. 16 F - 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del

99

19

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo definitivo al establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM**, representado legalmente por el señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214 y/o quien haga sus veces, indicándole que cuenta con el término de diez días (10) hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que tiene derecho a interponer y sustentar el recurso de reposición, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentándolo: i) en documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66-63 Piso 1 o ii) a través del Correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, e igualmente que el expediente No. 1-03-2-2019-09-0205, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará al señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM a los correos electrónicos agoraincca@gmail.com, hhernan22@yahoo.com.ar y maxtil1989@hotmail.com, y a la dirección la Carrera 95 A No. 73 - 85/89 Localidad Bosa y Carrera 98 A No. 16 F - 30, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o mediante correo dirigido a contactenos@educacion.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución No. 233

(27 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos educativos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR, una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Fontibón.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente No. 11-03-2-2019-09-0205 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sandra Paola Arias Morales	Abogada - Contratista	Revisó y Aprobó	SPAM
Aura María Romero Gil	Abogada - Contratista	Analizó y Proyectó	AMRG

RESOLUCIÓN No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205"* proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto y sustentado por la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.801 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, ubicada en la Carrera 95 A No. 73 - 85/89 Localidad Bosa; contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

El establecimiento denominado CENTRO JOHAN KEPLER, no presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, dentro del término legal dispuesto para ello.

2. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia profirió acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio No. 1-03-2-2019-09-0205 adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, en los siguientes términos (ff. 82 a 100):

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE de la sede ubicada la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C perteneciente al establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER, identificado con código DANE No. 311001110514; 311001110522 y 311001105863, ubicado en la Carrera 80P No. 75 - 22 Sur Localidad Bosa, Calle 134 No. 147 C - 07 Localidad Suba y Carrera 16 No. 61 – 41 Localidad Teusaquillo; cuyo propietario es la CORPORACIÓN INSTITUTO EN CAPACITACIÓN DE CIENCIAS Y ARTE¹, identificado con NIT. 900608201-1, actuando como representante legal la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.801 y de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, identificado con código DANE No. 311001109761, ubicado en la Carrera 95 A No. 73 - 85/89 Localidad Bosa, actuando como representante legal el señor Andrés Leonardo Salazar White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214; al confirmarse que se encuentran ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2) en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C., sin contar con la licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El proceso para imponer la orden de cierre lo deberá adelantar la Dirección Local de Educación de Fontibón, en los términos señalados en el numeral 9.1. **Proceso para imponer la sanción o medida administrativa** de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, que se abstengan de funcionar y realizar cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio educativo en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C. y en cualquier otra dirección, hasta tanto no obtenga la licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación que corresponda, requisito que no es concomitante ni posterior a la prestación del servicio educativo, por lo que antes de ofrecer, prestar y/o desarrollar el servicio público de educación, deberá contar con la autorización legal correspondiente, **so pena de**

¹ Conforme al Certificado de matrícula mercantil de fecha 23 de diciembre de 2022 y Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma fecha. (ff. 61 a 63).

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

imponerse, a través de un nuevo proceso administrativo de carácter sancionatorio, las sanciones previstas en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que incluso, podría implicar la cancelación de la licencia de funcionamiento al establecimiento educativo objeto de investigación, por incumplimiento de las normas que regulan al sector educativo.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Dirección Local de Educación de Fontibón, para que realice visitas periódicas a los establecimiento CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, con el fin de verificar el CESE INMEDIATO Y DEFINITIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ofertados, prestados y ofertados en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C. por el establecimiento educativo CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, cumplido lo anterior, deberá remitir copia de las actuaciones adelantadas a esta Dirección. (...)

La citada providencia se notificó a los establecimientos investigados, así:

- La notificación al CENTRO JOHAN KEPLER, se realizó mediante aviso No. 2500-2023-2417 de 09 de febrero de 2023, el cual fue remitido a la representante legal del establecimiento, señora Hilda Patricia White de Salazar, mediante correo electrónico entregado el 10 de febrero de 2023, quedando surtida la notificación al finalizar el 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (ff. 123 a 144)
- La notificación a la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, se realizó mediante aviso No. 2500-2023-2414 de 09 de febrero de 2023, el cual fue remitido al representante legal del establecimiento, señor Andrés Leonardo Salazar White, mediante correo electrónico entregado el 10 de febrero de 2023, quedando surtida la notificación al finalizar el 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (ff. 123 a 144)

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La señora Hilda Patricia White de Salazar, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, mediante radicado No. E-2023-32541 de 17 de febrero de 2023 (ff. 145 y 146), presentó y sustentó el recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en el cual precisó, entre otros, los siguientes argumentos (ff. 294 a 303):

"(...)

HECHOS

PRIMERO: Que, mediante Auto N°031 del 31 de enero de 2020 se inició proceso administrativo en contra de la Fundación Humanista Erasmo de Rotterdam por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación en la Carrera 98 A N°16F-30 de la localidad de Fontibón-Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento para dicha sede.

SEGUNDO: Que, mediante Auto N°237 del 03 de mayo de 2021, se profirió la formulación de cargos en contra de la Fundación Humanista Erasmo de Rotterdam por las razones mencionadas en el libelo anterior.

TERCERO: Que, mediante resolución N°233 del 27 de diciembre de 2022, se profirió Acto Administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio N°1-03-2-2019-09-0205 adelantado en contra de la Fundación Humanista Erasmo de Rotterdam; en ella, se ordenó el cierre de la sede ubicada en la carrera 98 A N°16F-30 de la localidad de Fontibón-Bogotá D.C.

CUARTO: Que, con base en el fundamento fáctico expuesto en los numerales anteriores, se presentó una indebida notificación del Auto N°237 del 03 de mayo de 2021, debido a que fui notificada del mismo electrónicamente el día **11 de octubre de 2022** (punto 3.2 de la página 3) y, según se evidencia en el numeral 3.3 de la página 3 de la Resolución N°233 del 27 de diciembre de 2022, quedo constancia de no presentación de escrito de descargos el día 12 de julio de 2022.

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

*Debido a lo anterior, se evidencia una falta al Debido Proceso, garantizado constitucionalmente, toda vez que, me notifiqué de la providencia en el mes de **octubre de 2022**, así que era materialmente imposible rendir descargos en el mes de julio de 2022.*

QUINTO: *Que, el día diez (10) de febrero de 2023 fui notificada de la Resolución N°233 del 27 de diciembre de 2022.*

SEXTO: *Que, la Fundación Humanista Erasmo de Rotterdam no tiene conocimiento alguno sobre las actividades que se aluden son desempeñadas en la dirección carrera 98 A N°16F-30 de la localidad de Fontibón-Bogotá D.C. Situación que se debe a una homonimia con otra Fundación Erasmo de Rotterdam con la que no tengo relación alguna.*

SÉPTIMO: *Que, de acuerdo a lo mencionado en la página 27 de la Resolución N°233 del 27 de diciembre de 2022, según la cual: "circunstancia que es indicio de la ilegalidad". Refleja que no existe certeza de la vinculación de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM con los hechos imputados, simplemente se basan en un indicio, lo cual no es suficiente para proferir un auto definitivo en contra de la institución.*

El fallador debe proferir sus decisiones con certeza, más allá de toda duda razonable. (...)"

En el recurso de reposición interpuesto por la señora Hilda Patricia White de Salazar, se solicitó:

"(...)"

PRETENSIONES

PRIMERO: *Se revoque la resolución N°233 del 27 de diciembre de 2022, por cuanto la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM desconocen cualquier actividad que un tercero esté ejecutando en la dirección carera 98ª N°16F-30 de la localidad de Fontibón.*

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

SEGUNDO: *Se revoque cualquier sanción en contra de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, por cuanto no se logró probar por parte de la Secretaría de Educación, relación entre la institución y la actividad ejecutada en la dirección carera 98ª N°16F-30 de la localidad de Fontibón.(...)"*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y procede contra los actos definitivos ante quien los expidió, con el fin que los aclare, modifique, adicione o revoque la decisión, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

En últimas, es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que motivar o aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se ataca.

4.2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el recurso de reposición, se nombraron diferentes argumentos que esta Dirección procede a estudiar a fin de determinar si hay lugar a revocar, modificar, adicionar o aclarar la resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022.

4.2.1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

La recurrente argumentó una indebida notificación del auto No. 237 de 03 de mayo de 2021, por medio del cual se formularon cargos en contra de la FUNDACIÓN ERASMO DE ROTTERDAM.

Al respecto, expresó que en el acto administrativo definitivo se mencionó que la fundación fue notificada electrónicamente del auto de formulación de cargos el 11 de octubre de 2022, quedando constancia de no presentación de escrito de descargos el 12 de julio de 2022.

Por lo anterior, pone de presente una presunta falta al debido proceso garantizado constitucionalmente, haciendo énfasis en que, si la notificación tuvo lugar en el mes de octubre de 2022, era materialmente imposible rendir descargos en el mes de julio de 2022.

Al respecto, es pertinente aclarar que en el numeral 3.2. de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 se indicó que el auto de cargos "fue notificado de manera electrónica el día 11 de octubre de 2022".

De la certificación de notificación electrónica de 11 de octubre de 2021, se desprende que el Auto No. 237 de 3 de mayo de 2021, quedó notificada el 11 de octubre de 2021 (fl. 44).

Para denotar mayor claridad, se trae a colación captura de la notificación electrónica realizada el 11 de octubre de 2021, documento obrante en el expediente a folio 44, así:

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

From: <notificacioneselectronicafut@educacionbogota.edu.co>
Sent on: Monday, October 11, 2021 3:24:35 PM
To: hhernan22@yahoo.com.ar;post.biz; notificacionselectronicasfut@educacionbogota.edu.co; COMUNICACIONES DIV <comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co>
Subject: Certificación Notificación Electrónica

Follow up: Seguimiento
Follow up status: Completed
Completed on: Monday, October 11, 2021 3:51:00 PM

Certificación Notificación Electrónica

Certificación Notificación Electrónica
Secretaría:
HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR

La Secretaría de Educación del Distrito, le informa que se EXHIBE CERTIFICACIÓN en la cual se informa que ha sido notificado de manera electrónica del Acto Administrativo No. 237 de 3 de Mayo de 2021 expedida por DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Fecha y Hora de Notificación: 10/08/2021 17:11:33
Fecha y Hora de lectura: 10/11/2021 13:24:36
Destinatario: HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR
Documento identidad: 41725801

Para consulta de esta notificación puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites con los siguientes datos al siguiente enlace web:
http://fut.edp.edu.co/FUT-web/#consulta_web

Número radicado: 5-2021-320947
Código de verificación: 019AM

EN CUANTO AL RECURSO Se le hace saber que contra el Acto Administrativo que se le Notifica NO procede ningún recurso.

Adicionalmente, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, TIENE DERECHO A PRESENTAR ESCRITO DE DESCARGOS, a apelar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido, es claro que se presentó un error de digitación en el numeral 3.2. de la Resolución No. 233 de 27 de noviembre de 2022, por cuanto la notificación del auto de formulación de cargos se llevó a cabo el 11 de octubre de 2021.

En la constancia No. 253 de 12 de julio de 2022, se acreditó que no se presentaron descargos (fl. 45 y 46).

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Así, para subsanar la irregularidad formal evidenciada en la citada resolución, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., prevé que de oficio y en cualquier tiempo, se pueden corregir los errores formales de transcripción, veamos:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, este Despacho procederá a corregir la parte considerativa de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, en cuanto a que la fecha de notificación del auto de formulación de cargos No. 237 de 03 de mayo de 2021, fue el 11 de octubre de 2021.

Acorde con lo anterior, se corrige el párrafo segundo del numeral 3.2. de la Resolución No. 233 de 27 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

"(...) 3.2. Auto No. 237 de 03 de mayo de 2021, de formulación de cargos en contra del establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER, por presuntamente: "1) ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Fontibón" y a la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, por presuntamente "ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón,

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Fontibón". (ff. 21 a 26).

El referido auto fue notificado de manera electrónica el día 11 de octubre de 2021, a la señora HILDA PATRICIA WHITE SALAZAR, representante legal de los establecimientos objeto de investigación (ff. 27 a 44). (...)" Negrillas parte corregida

Así, aclarado y corregido que la notificación se llevó a cabo el 11 de octubre de 2021, los establecimientos investigados contaba con un término de quince (15) días hábiles para presentar escrito de descargos, los cuales comenzaron a correr el 12 de octubre de 2021 y culminaron el 3 de noviembre de 2021, sin que hubieren presentado escrito de descargos.

De este modo, contrario a lo expuesto por el recurrente, no existe una violación al debido proceso como garantía constitucional por cuanto se otorgó el término contemplado en la ley (15 días), para presentar descargos, sin que la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM se hubiera pronunciado al respecto.

En este sentido, tampoco son de recibo las afirmaciones tendientes a expresar que la fundación se notificó en "octubre de 2022", por cuanto, este hecho carece de veracidad atendiendo que la notificación del auto de formulación de cargos tuvo lugar el 11 de octubre de 2021.

Adicionalmente, aun cuando se incurrió en un error involuntario de digitación, este hecho no tiene la magnitud de viciar el presente proceso administrativo sancionatorio y mucho menos pretender la revocatoria de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, por cuanto se encuentra demostrado que en ningún momento la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM presentó escrito alguno en contra de la formulación de cargos dispuesta por la Dependencia, es decir, la fundación guardó silencio frente a los actos proferidos por la Dirección aun cuando conocía de la existencia de los mismos como lo afirma en el recurso de reposición; situación que pretende acusar para denotar una violación al debido proceso inexistente.

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, el argumento expuesto por la recurrente referente a pretender la declaratoria de la nulidad por indebida notificación del auto de formulación de cargos no está llamado a prosperar. No obstante, se debe realizar la corrección del error de digitación dispuesto en la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, en el sentido de establecer que la notificación del auto de formulación de cargos No. 237 de 03 de mayo de 2021, fue notificado el 11 de octubre de 2021.

4.2.2. DESCONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESEMPEÑAN EN LA CARRERA 98 A No 16 F 30.

El recurrente manifestó desconocer las actividades que se desempeñan en la Carrera 98 A N° 16 F – 30 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., argumentando que dicha situación se debe a una homonimia con otra fundación denominada Erasmo de Rotterdam, con la cual afirmó no tener relación.

Al respecto, es pertinente aclarar que, agotadas las etapas procesales dispuestas para ello, contempladas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se corroboró que la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, ofrece, presta y desarrolla el servicio público de educación en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello, para lo cual, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- Primero: la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, no cuenta con licencia de funcionamiento que la autorice para ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación en la sede ubicada en la carrera 98 A N° 16 F – 30 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto, no existe acto administrativo que así lo disponga.
- Segundo: Oficio radicado No. S-2019-149091 de 14 de agosto de 2019, con el cual profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Educación de Fontibón, da respuesta al peticionario, señor Daniel Arturo Camacho, manifestando que los establecimientos educativos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, no cuentan con licencia de funcionamiento en esa localidad. (f. 6).

- Tercero: Oficio radicado No. I-2020-22135 de 03 de marzo de 2020 (ff. 18 y 19), por medio del cual, la Directora Local de Educación de Fontibón informo a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la legalidad de los establecimientos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, del mencionado oficio se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 1. En la localidad novena de Fontibón, en el inmueble con nomenclatura carrera 98 A No. 16 F – 30 Barrio el Cuco, la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, a la fecha está prestando el servicio educativo – Formal Adultos -, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), ofrecen dos grados por semestre.

(...)

4. En la publicidad de la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM distribuida en la localidad de Fontibón, se promociona el servicio de Educación Formal – Bachillerato. Registrando las Resoluciones No. 0355 de 2011 y 07-0617 de diciembre 29 de 2014; las cuales no corresponden a la Sede ubicada en la Localidad Novena de Fontibón. (Se anexa volante).

5. Dado que a la fecha la citada institución no cuenta con Licencia de Funcionamiento, ni ha adelantado trámite alguno ante la Dirección Local de Educación de Fontibón, encaminado a su consecución, continúa prestando el servicio educativo en condiciones de ilegalidad.

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

6. *En la publicidad también se registra la página web: www.bachilleratohumanistavirtual.com y al ingresar a ella promocionan bachillerato virtual.*

(...)

7. *Al solicitar información vía telefónica sobre el servicio prestado, se informa que para el primer semestre del 2020 no hay disponibilidad de cupos en la Sede de Fontibón – Localidad Novena, (El Punto de Inscripción está ubicado en la carrera 98 A No. 16 F – 30 Casa Naranja, Parque el Cuco – Fontibón); Teléfono 3216986170; ofrecen como alternativa, cupos en el Colegio Centro Johan Kepler de la Localidad 13 de Teusaquillo.*

8. *El equipo local de supervisión de Fontibón no tiene conocimiento del funcionamiento de otras sedes en esta localidad. (...)*

- Cuarto: Informe de visita administrativa de fecha 22 de septiembre de 2022, realizada por los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en donde manifestó, entre otras cosas, que se evidencia el funcionamiento del servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.
- Quinto: Fotografías de volantes publicitarios, en los cuales la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM y CORPORACIÓN TOMAS MORO, promocionan el bachillerato para adultos, cursando dos grados por semestre en la Carrera 98 A No. 16 F - 30, casa naranja esquina Parque El Cuco. (f. 4 y 5)

Así, aun cuando se pretenda "desconocer" las actividades realizadas por la fundación, argumentando una aparente homonimia; lo cierto es que, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, se evidenció, sin lugar a equívocos, que la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM,

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

ofrece, presta y desarrolla el servicio público de educación formal en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la localidad de Fontibón, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

Por lo antes mencionado, el presente argumento expuesto por la recurrente no está llamado a prosperar. En el evento en el cual en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., se encontrará funcionando otro establecimiento educativo diferente al CENTRO JOHAN KEPLER o a la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, la medida administrativa de cierre no podrá llevarse a cabo atendiendo que únicamente recae en contra de los establecimientos en mención.

4.2.3. NO EXISTE CERTEZA DE LA VINCULACIÓN DE LA FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM CON LOS HECHOS IMPUTADOS

En el recurso de reposición se afirmó que la decisión adoptada en el acto administrativo definitivo se fundamentó en un indicio, lo cual, según se afirma: "(...) *no es suficiente para proferir un auto definitivo en contra de la institución. (...)*", por considerar que el fallador debe proferir sus decisiones con certeza, más allá de toda duda razonable.

Al respecto, es pertinente manifestar que, en el acto administrativo definitivo, se llegó a la convicción y certeza que la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM ofrece, presta y desarrolla el servicio público de educación formal en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la localidad de Fontibón, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

Así, contrario a lo expuesto por el recurrente, existe certeza del hecho investigado, por lo cual, no hay duda razonable que cree en la Administración una incertidumbre respecto de los hechos objeto de la actuación administrativa.

De este modo, a fin de no ser reiterativos, es pertinente remitimos al análisis realizado en el numeral 4.2.2. de la presente resolución, en el cual se exponen las

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

razones por las cuales la Dirección resolvió imponer la medida de cierre del establecimiento ubicado en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la localidad de Fontibón, al comprobarse la prestación del servicio público de educación de forma ilegal, es decir, sin estar autorizado para ello.

Ahora bien, en cuanto al indicio, se debe precisar que el mismo hace referencia al análisis lógico realizado por el juzgador que permite de un hecho conocido, inferir uno desconocido. El indicio, aun cuando implica un análisis de las pruebas obrantes en el expediente, es un medio de prueba que permite extraer una conclusión a partir de unos hechos probados.

En el caso en concreto, al realizar un análisis de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, se evidencia que la expresión indicio únicamente es utilizada para ampliar la argumentación en torno a la ilegalidad de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, y no como el argumento central para proferir la decisión adoptada por la Administración; para lo cual se trae a colación, de la cita textual de la resolución recurrida, lo siguiente:

"(...) Aunado a ello, la representante legal del establecimiento educativo CENTRO JOHANN KEPLER, tampoco desvirtuó los eximentes de responsabilidad, pues se reitera solo se limitó a indicar que vienen usando su nombre y marca para la prestación del servicio educativo pero no dijo nada acerca si presta o no el servicio educativo en la dirección ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F - 30 en la Localidad de Fontibón y si guarda o no alguna relación comercial con la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, circunstancia que es indicio de la ilegalidad del servicio público de educación en cabeza de los establecimientos educativos investigados. (...)” (Subrayado fuera de texto original)

De conformidad con lo antes mencionado, no es cierto el argumento del recurrente en el sentido de afirmar que el acto administrativo se basó en indicios, por cuanto, la única referencia a esta figura se hace en el texto antes referido utilizado para reafirmar que los establecimientos investigados se encuentra prestando el servicio

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

público de educación de forma ilegal (sin contar con licencia de funcionamiento), para la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30 en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.; por lo cual, el argumento expuesto no está llamado a prosperar por carecer de soporte alguno.

4.3. DECISIÓN

De conformidad con lo antes mencionado, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito procede a:

4.3.1. CORREGIR el párrafo segundo del numeral 3.2. de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, en el sentido de establecer que el auto de formulación de cargos No. 237 de 03 de mayo de 2021, fue notificado el 11 de octubre de 2021.

4.3.2. CONFIRMAR, en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN No. 233 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022**, con la CORRECCIÓN referida en el numeral 4.3.1., la cual se debió a un error de digitación.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR DE FORMA ÍNTEGRA la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205", expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el párrafo segundo del numeral 3.2. de la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

"(...) 3.2. Auto No. 237 de 03 de mayo de 2021, de formulación de cargos en contra del establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER, por presuntamente: "1) ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Fontibón" y a la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, por presuntamente "ofrecer, prestar y desarrollar el servicio público de educación formal para adultos, Nivel de Básica Secundaria (Ciclos III, IV) y Educación Media (Ciclos 1 y 2), en la sede ubicada en la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, debidamente proferida por la Dirección Local de Fontibón". (ff. 21 a 26).

El referido auto fue notificado de manera electrónica el día 11 de octubre de 2021, a la señora HILDA PATRICIA WHITE SALAZAR, representante legal de los establecimientos objeto de investigación (ff. 27 a 44). (...)" Negrillas parte modificada

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición al establecimiento educativo denominado CENTRO JOHAN KEPLER, representado legamente por la señora Hilda Patricia White de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.725.801 y/o quien haga sus veces. Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a los correos electrónicos: cjohannkeplersuba@live.com hhernan22@yahoo.com.ar maxtil1989@hotmail.com cjkepler@hotmail.com maxtil1989@hotmail.com dpto.academicofundahumanista@gmail.com vicerectoriacjk@hotmail.com, agoraincca@gmail.com y a las siguientes direcciones: Carrera 80P No. 75 - 22 Sur Localidad Bosa, Calle 134 No. 147 C - 07 Localidad Suba, Carrera 16 No. 61 - 41 Localidad Teusaquillo y la Carrera 98 A No. 16 F – 30, localidad de Fontibón,

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

jurisdicción de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar. De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición a la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, representado legalmente por el señor Andrés Leonardo Salazar

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

White, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.214 y/o quien haga sus veces. Así mismo se le advertirá que:

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a los correos electrónicos: agoraincca@gmail.com, hhernan22@yahoo.com.ar y maxtil1989@hotmail.com, y a la dirección Carrera 95 A No. 73 - 85/89 Localidad Bosa y Carrera 98 A No. 16 F - 30 Localidad de Fontibón, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Continuación de la Resolución No. 028

(31 de marzo de 2023)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

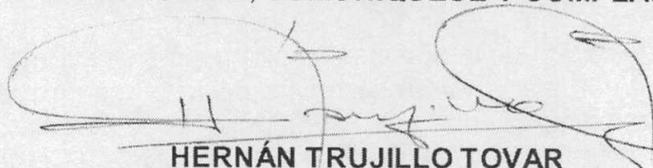
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, una vez en firme esta providencia a la Dirección Local de Educación de Fontibón.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR una vez en firme y ejecutada la presente decisión, el original del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución surte efectos a partir de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Proyectó	AAUV
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	



**CONSTANCIA DE FIRMEZA No. 302 DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO
CONTRA EL CUAL SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN**

FECHA	Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-03-2-2019-09-0205
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO 1.	CENTRO JOHANN KEPLER
	CÓDIGOS DANE <ul style="list-style-type: none">• 311001105863 (Bosa)• 311001110514 (Suba)• 311001105863 (Teusaquillo)
	SEDES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <ul style="list-style-type: none">• Carrera 80P No. 75 – 22 Sur (Localidad de Bosa)• Calle 134 No. 147 C – 07 (Localidad de Suba)• Carrera 16 No. 61 – 41 (Localidad de Teusaquillo)
	CORREOS ELECTRÓNICOS ciohannkeplersuba@live.com hhernan22@yahoo.com.ar maxtil1989@hotmail.com cikepler@hotmail.com maxtil1989@hotmail.com dpto.academicofundahumanista@gmail.com vicerectoriacik@hotmail.com
	DIRECCIÓN SIN LICENCIA PARA FUNCIONAR Carrera 98 A No. 16 F – 30 (Fontibón)
	RECTORES <ul style="list-style-type: none">• MANUEL GONZALO SEGURA BEJARANO (Bosa) C.C. No. 79.652.177• GILMA BERMÚDEZ ACEVEDO (Suba) C.C. No. 51.941.598• MARÍA DANIELA BONELO HIGUERA (Teusaquillo) C.C. No. 1.018.437.717
	REPRESENTANTE LEGAL Hilda Patricia White de Salazar C.C. No. 41.725.801
	FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM
	CÓDIGO DANE No. 311001109761 (Bosa)
	SEDES CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Carrera 95 A No. 73 – 85/89 (Localidad de Bosa)
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO 2.	CORREOS ELECTRONICOS agoraincca@gmail.com hhernan22@yahoo.com.ar maxtil1989@hotmail.com
	DIRECCIÓN SIN LICENCIA PARA FUNCIONAR Carrera 98 A No. 16 F – 30 (Fontibón)
	RECTOR ANDERSON DE JESÚS SALCEDO VALLE C.C. No. 1.083.466.653
	REPRESENTANTE LEGAL Andrés Leonardo Salazar White C.C. No. 79.855.214



CONSTANCIA No. 302	FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-09-0205	PÁGINA 2 DE 3
--------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO,

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 87¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), los actos administrativos quedarán en firme, desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Mediante Resolución No. 028 de 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, en los siguientes términos (ff. 147 a 156):

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR DE FORMA ÍNTEGRA la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205”*, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)”

La Resolución No. 028 de 31 de marzo de 2023, fue notificada al CENTRO JOHAN KEPLER y a la FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM, mediante aviso el cual fue entregado, junto con el acto administrativo a notificar, en las direcciones físicas obrantes en el expediente, el 11 de mayo de 2023, quedando, configurándose la notificación el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (ff. 179 a 200).

Que, en consecuencia, cobró firmeza la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, *“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de los*

¹ **ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo

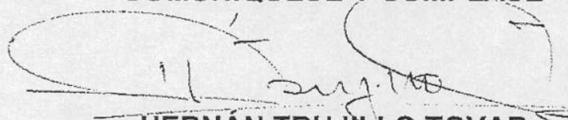


CONSTANCIA No. 302	FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-03-2-2019-09-0205	PÁGINA 3 DE 3
--------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------

establecimientos denominado CENTRO JOHAN KEPLER y FUNDACIÓN HUMANISTA ERASMO DE ROTTERDAM dentro del expediente No. 1-03-2-2019-09-0205" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito"

Por lo anterior, se deja constancia que según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el 13 de mayo de 2023, quedaron en firme y ejecutoriadas la Resolución No. 028 de 31 de marzo de 2023 y la Resolución No. 233 de 27 de diciembre de 2022, expedidas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Proyectó	AAUV
Nery Yaneth Martín Rodríguez	Abogada Contratista	Revisó	